



San Andrés Isla, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No.0545-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: John Jairo Ortega Salas y Robert Alexander Rocha Torres
Demandada: Licuas S.A. Sucursal Colombia, SERCOM Infraestructuras S.A.S., Julio de Ávila Gómez, Arquitectura y Construcciones MM del Caribe S.A.S., Servicios Financieros Cabana S.A.S., Edison Ardila Mora, Jorge Luis Polo Álvarez y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Llamado en Garantía: Equidad Seguros O.C
Radicado: 88-001-31-05-001-2021-00043-00

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte del llamado en garantía Equidad Seguros O.C, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente (*ver expediente digital PDF 20*).

Reconózcasele personería al doctor DUBERNEY RESTREPO VILLADA, abogado titulado y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 126.832 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Equidad Seguros O.C, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Vencido como se encuentran los términos (*ver expediente digital documento PDF 11 y 18*) sin que la curadora *ad-litem* designada al señor Jorge Luis Polo Mora, doctora Maha´Lath Ann Englehard Archbold, contestara la demanda, se hace necesario aplicar el inciso segundo del artículo 49 del CGP que reza:

“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Habida cuenta que la curadora *ad-litem* designada no cumplió con el encargo, debe ser relevada de sus funciones y será designada la doctora Mireya Gómez Pérez, para que represente al demandado Jorge Luis Polo Álvarez.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312f0957ed02a5dc3be55921787b17a11aeb040cefd214d7d2cdcf378062646**

Documento generado en 04/09/2023 08:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>